



RESOLUCIÓN No. 09280-24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-024-18, por lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 17 de septiembre del 2018, en Actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, sobre la vía de la Vereda Palmichales del Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), mediante un puesto de control en Campo Hermoso, la unidad Báltico al mando del ST.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO) TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 29

Table with 4 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, and Firma. Includes names like Diego Alejandro Figueroa Lozada and Roberth Leandro Rodríguez Acosta.



RESOLUCIÓN No. **0928** - 024 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

JHONY AREVALO HIDALGO, detienen a un vehículo internacional Tipo Camión color rojo PLACA VXF195 el cual transportaba SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99 m<sup>3</sup>) de especies maderables no identificadas, las cuales no presentaban su respectivo salvoconducto de movilidad.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075458 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el patrullero Fabian Manzano, y Acta de Incautación de fecha 17 de septiembre de 2017, suscrito por el Sargento Jhony Arevalo Hidalgo, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99 m<sup>3</sup>) de especies maderables no identificadas, de propiedad del señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), y la cual era movilizaba por el señor OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá); aduciendo como causal del decomiso transportar productos forestales sin salvoconducto de movilización.

Que allegadas las actas mencionadas, este despacho ordena al contratista de CORPOAMAZONIA Joel Perdomo, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Concepto Técnico No. 0614 de fecha septiembre de 2017, donde consta el decomiso de: SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99 m<sup>3</sup>) representados en CUARENTA Y CINCO (45) tacos de madera.

Que con fundamento en el Concepto Técnico No. 0614 de fecha septiembre de 2017, suscrito por el Contratista Joel Perdomo, y la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra del señor OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá); radicada bajo el número PS-06-18-753-CVR-024-18, mediante Auto de Apertura DTC No. 024 del 05 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra de un presunto infractor, y se dictan otras disposiciones", y se formularon cargos en contra del mismo.

Que se realizó constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2021, informando que en el Auto de Apertura y Formulación de Cargos No. 024 del 05 de septiembre de 2018, se omitió vincular al presunto propietario de la madera, el señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán.

Que en virtud de dicha constancia, se elaboró Auto de Trámite DTC No. 0167 de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se vinculó al señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-CVR-024-18, y se formularon cargos en contra del mismo.

Página 2 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



# RESOLUCIÓN No. 0928-- 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico de los investigados, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC-5005 y 5006 de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante los cuales se cita a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, para notificación personal del Auto de Apertura DTC No. 024 de fecha 05 de septiembre de 2018 y del Auto de Trámite DTC No. 0167 del 27 de julio de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, publicando el AVISO No. 0257-2021 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día veintitrés (23) de diciembre de 2021, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC No. 024 de fecha 05 de septiembre de 2018 y del Auto de Trámite DTC No. 0167 del 27 de julio de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán.

## III. DESCARGOS

Que el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se notificó por aviso No. 0257 de 2021 a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285, del Auto de Apertura DTC No. 024 de 2018, y el Auto de Trámite DTC

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>
Apoyó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>



24 MAY 2022

RESOLUCIÓN No. 0-928-2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

No. 0167 de 2021, y se les concedió el termino de diez (10) días hábiles para presentar descargos en aras de garantizar el derecho de contradicción.

Que transcurrido el término de los diez (10) días hábiles, los investigados OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO y ROBER GONZALEZ GARCIA, NO contestaron los cargos y no solicitaron pruebas adicionales; término que feneció el diecisiete (17) de enero de 2022, por haber sido notificado por aviso publicado en la página web de Corpoamazonia el día veintitrés (23) de diciembre de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0016 de fecha 03 de febrero de 2022, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

- 1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075458 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrita por el Patrullero Fabian Manzano.
2. Acta de Incautación de fecha 17 de septiembre de 2017, suscrita por el Sargento Jhony Arevalo Idalgo.
3. Oficio del Ejército Nacional de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Sargento Segundo Fabian Manzano Arboleda.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO, transportador de los producto forestales.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ROBER GONZALEZ GARCIA, propietario de los productos forestales.
6. Documentos del vehículo tipo Camión de Placas VCF195, en el cual se transportaban los productos forestales decomisados.
7. Concepto Técnico No. 0614 de fecha septiembre de 2017, suscrito por el Contratista Joel Perdomo.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se notificó por aviso a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, del Auto de Trámite DTC No. 0024 de 2022 "Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de

Página 4 de 29

Table with 5 columns: Elaboró, Cargo, Contratación, Firma, and a signature field. Rows include Diego Alejandro Figueroa Lozada and Roberth Leandro Rodriguez Acosta.



# RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-024-18", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, y se les concedió un término de diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el día catorce (14) de marzo de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenían los investigados para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificados por aviso.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0151 del 15 marzo de 2022 se dispone "Designar a un profesional de CORPOAMAZONIA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3° del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010"

Que se comisionó a la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, para que rindiera el respectivo informe técnico.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, relacionaremos las normas ambientales violadas.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Página 5 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Ayudó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022



Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Cauquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

(...)

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció:

Artículo 2.2.1.1.13.1 Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular"

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal autorizado y para el cual fue expedido.

“Artículo 2.2.1.1.13.5.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (Negrillas fuera del texto original)

Artículo 2.2.1.1.13.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” determina:

“Artículo 16 Restricciones y prohibiciones El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Artículo 18 Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 20 Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen.”

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.

- Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	D. F.
Apoyó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0928 - - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	[Signature]
Apoyó:	Robeth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	[Signature]



RESOLUCIÓN No. 0928 - - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente Administrativo Sancionatorio Ambiental Seguido en contra de los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados por aprovechamiento y movilización de productos forestales sin el

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Aprobó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0928 -

24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Cauquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Salvoconducto Único Nacional, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, se observa por parte del despacho que, tal como aduce en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075458 de fecha 18 de septiembre de 2017 y el concepto técnico No 0614 de septiembre de 2017, suscrito por el Contratista Joel Perdomo, el producto forestal decomisado corresponde a SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99 m³) representados en CUARENTA Y CINCO (45) tacos de madera, lo anterior, en razón que no se contaba con el Salvoconducto Único Nacional que acreditara su procedencia, al momento del operativo de control y vigilancia realizado por integrantes de la fuerza pública el día 17 de septiembre de 2018 en la Vereda Palmichales del Municipio de San Vicente del Caguán.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 – Régimen Sancionatorio – del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, los profesionales ANA MARÍA POLANCO VÁSQUEZ y LIZETH CAMILA LAVERDE URREA emiten informe técnico No. 0150 de fecha 22 de marzo de 2022 y determinan lo siguiente:

(...)

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Página 10 de 28

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo:	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma:	
Ayudó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo:	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma:	



RESOLUCIÓN No. 09280 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

**"Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

**Circunstancias de modo:** De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0614 del 25 de septiembre de 2017, se logra determinar lo siguiente:

- Que durante la realización de comisión preventiva en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, el día 17 de septiembre de 2017 personal del Ejército Nacional, y en posterior verificación por parte del personal de CORPOAMAZONIA el día 18 de septiembre de 2017, fueron **aprehendidos preventivamente productos forestales en la cantidad de 7,99m<sup>3</sup> representados en bloques de madera de las especies forestales no identificados** sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional.

Mediante AUTO DTC N° 024 del 05 de septiembre de 2018 y AUTO DTC N° 0167 del 27 de Julio de 2021, se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-024-18, y dispone FORMULAR CARGOS en contra de los señores OSCAR LEONARDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<b>Movilizar</b> productos forestales en la cantidad de 7,99 m <sup>3</sup> de madera, representados en bloques de la especie forestal sin identificar, sin encontrarse amparados por salvoconducto único nacional.	<b>Decreto 1076 de 2015</b>  <b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.</b> Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.  <b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.</b> Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío:

Página 11 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



# RESOLUCIÓN No. 09280- - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>deberán contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);</li> <li>b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;</li> <li>c) Nombre del titular del aprovechamiento;</li> <li>d) Fecha de expedición y de vencimiento;</li> <li>e) Origen y destino final de los productos;</li> <li>f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;</li> <li>g) Clase de aprovechamiento;</li> <li>h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;</li> <li>i) Medio de transporte e identificación del mismo;</li> <li>j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.</li> </ul> <p>Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.</b> Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.</p> <p>Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.</b> Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.</b> Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores.</b> Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.</p>

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Aprobó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0928 - - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Circunstancias de tiempo:** Como consta en el Concepto Técnico CT-DTC-0614 del 25 de septiembre de 2017, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 17 de septiembre de 2017 por integrantes del Ejército Nacional. Posteriormente, el día 18 de septiembre de 2017, personal técnico de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizó la inspección de los productos forestales.

**Circunstancias de lugar:** Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico CT-DTC-0614 del 25 de septiembre de 2017, la infracción fue detectada en la vereda Palmichales municipio San Vicente del Caguán, Caquetá.

GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

1.1.1. Aprovechamiento de productos forestales

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante **Aprovechar productos forestales**, correspondientes a 7,99 m³ de madera, representados en producto tipo bloques de especie forestal no identificada.

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no contar con la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de la Autoridad Ambiental.

**Identificación de los bienes de protección afectados:** Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprovechar productos forestales.

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974.	<b>Aprovechar</b> productos forestales en la cantidad de 7,99 m³ de madera, representados en bloques de especie forestal sin identificar, sin contar con autorización o permiso de la Autoridad Ambiental.			X			

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



# RESOLUCIÓN No. 0928 - - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caqueotá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente Flora, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de la especie forestal sin identificar.

### Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
<b>ÁRBOLES</b> de la especie no identificada	<p>El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la movilización sin el salvoconducto único nacional, no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de la especie maderable.</p> <p>Teniendo en cuenta la cantidad y tipo de madera, representados en bloques de las especies sin identificar, es decir, 18,377 m<sup>3</sup> en bruto, se estima que equivale a la tala ilegal de mínimo de diez (10) individuos forestales de 40 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP).</p>

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección árboles de la especie sin determinar:

Análisis	Ponderación
<p><b>Intensidad (IN)</b> No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.</p>	1
<p><b>Extensión (EX)</b> Teniendo en cuenta que para obtener 18,377 m<sup>3</sup> de madera tipo bloques de la especie forestal no identificada, se aprovecharon en promedio 10 individuos forestales, aunque no se conozca el sitio de aprovechamiento, con base en la información de los inventarios forestales de los planes de manejo presentados a la entidad, se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un área aproximada entre 1 y 2 hectáreas.</p>	4
<p><b>Persistencia (PE)</b> Debido a que no se identificó la especie forestal aprovechada, no es posible ver las características físicas y el comportamiento en crecimiento de la especie forestal, para que el bien afectado retorne a las condiciones iniciales de su aprovechamiento, se</p>	5

Página 14 de 28

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>



RESOLUCIÓN No.

0928

24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Análisis	Ponderación
considera que la afectación no es permanente y supera los cinco (5) años.	
<b>Reversibilidad (RV)</b> Debido a que no se identificó la especie forestal aprovechada no se puede establecer que la alteración generada por la tala de los individuos de la especie no identificada, puede ser asimilada por el entorno de manera natural, como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, por lo tanto, la probabilidad de que retorne a las condiciones anteriores a la afectación corresponde a un plazo entre uno (1) y diez (10) años.	3
<b>Recuperabilidad (MC)</b> Debido a que no se identificó la especie forestal aprovechada, se determina que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

**Importancia de la afectación (I):** I=22, esto significa MODERADO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

**Evaluación del riesgo (r):** Para este caso, se determina que la infracción genera un posible riesgo a la oferta, uso y conservación del bien de protección árboles, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto, equivale a un valor de  $m=50$ .
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es MODERADA, lo que corresponde a un valor de  $o=0,6$ .

Así, la evaluación del riesgo ( $r=o*m$ ) para la actividad de aprovechamiento forestal se determina como  $r=30$ .

### 1.1.2. Movilización de productos forestales

**Identificación de las acciones impactantes:** Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante **Movilizar productos forestales**, correspondientes a 7,99 m<sup>3</sup> de madera, representados en bloques de la especie forestal no identificada. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas

Página 15 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 8580

0928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

por infracción ambiental", como lo es que incumplan con la normatividad ambiental, por no contar con el salvoconducto único nacional.

Se establece que la acción de movilizar los productos forestales se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, se determina la ponderación mínima (1) para cada uno de los parámetros de valoración de la afectación, toda vez que la infracción se considera como un incumplimiento a un requisito.

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación del bien de protección árboles de las especies forestales no identificadas:

Análisis	Ponderación
<b>Intensidad (IN)</b> El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización de productos forestales sin el salvoconducto, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
<b>Extensión (EX)</b> El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización de productos forestales sin el salvoconducto, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	1
<b>Persistencia (PE)</b> El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización de productos forestales sin el salvoconducto, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b> El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización de productos forestales sin el salvoconducto, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b> El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilización de productos forestales sin el salvoconducto, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Página 16 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	VSC
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	RL



**RESOLUCIÓN No. 0928--24 MAY 2022**

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Cauquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**Evaluación del riesgo (r):** Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es **IRRELEVANTE**, que equivale a un valor de  $m=20$ .
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es **MUY BAJA**, lo que corresponde a un valor de  $o=0,2$ .

Así, la evaluación del riesgo ( $r=o*m$ ) se determina como  $r=4$ .

**1.2 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES**

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores OSCAR LEONARDO MONTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 de San Vicente del Caguán y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, no registra infracciones ambientales.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en el análisis de afectación: Con la conducta de aprovechar ilegalmente productos forestales se infringe el Artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974. Con la conducta de movilizar ilegalmente productos forestales se infringen los Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3; 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.	MODERADA/ IRRELEVANTE

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>



**RESOLUCIÓN No. 0928-2024 MAY 2022**

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Cauquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita tanto con el aprovechamiento como la movilización de los productos forestales.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	MODERADA/ IRRELEVANT E
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
<b>Atenuantes</b>	<b>Análisis</b>	<b>Valor</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Elaboró:	Diego Alejandro Figueras Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>
Apoyó:	Robeth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>



# RESOLUCIÓN No. 0928-20 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica.

### 1.3 CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que los señores OSCAR LEONARDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, no se encuentran registrados en ningún Grupo del SISBEN.

### 2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-753-CVR-024-18, se considera que es proporcional al hecho infringido y se considera pertinente imponer al señor ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, las siguientes sanciones sustentadas en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

#### 2.1 SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de 7,99m<sup>3</sup> de madera representada en bloques de las especies no identificadas de productos forestales a los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían permiso o autorización para su aprovechamiento ni salvoconducto único nacional para su movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer al señor y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, como sanción

Página 19 de 28

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



## RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8o del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizanado, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;  
(...)

### 1.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

I: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Página 20 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	[Firma]
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	[Firma]



# RESOLUCIÓN No. 09280- - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Cauquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.  
**Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer los señores OSCAR LEONARDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de transportador de los productos y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán.

**Beneficio ilícito (B):** Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Movilizar productos forestales en la cantidad de 7,99m <sup>3</sup> de madera, representados en bloques de la especie no identificada, sin encontrarse amparados por salvoconducto único nacional.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los productos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que hubiese incurrido el infractor para volver lícita la movilización ilegal de los productos. Dado que al no conocerse el sitio específico donde se realizó el aprovechamiento, no es posible establecer si esta Corporación hubiese otorgado una autorización o permiso para el aprovechamiento de los individuos y por ende para la movilización de los productos forestales.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible establecer la ganancia ilícita a causa de la conducta de aprovechamiento sin contar con autorización o permiso; y por la movilización de los productos forestales sin el salvoconducto único nacional.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que el Ejército Nacional informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	DSC
Ayudó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Ayudo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0928-2022 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):** En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento y movilización de los productos forestales. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha=1$ .

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo ( $i$ ):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que:

- Para el hecho referido a la movilización de los productos forestales, la afectación por riesgo ( $r$ ) es igual a 4.

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes ( $A$ ):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0,2, tanto para el aprovechamiento como para movilización de los productos forestales.

**Costos asociados ( $Ca$ ):** En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

**Capacidad socioeconómica del infractor ( $Cs$ ):** Para este caso, se considera que el señor señor OSCAR LEONARDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, no se encuentra registrado en ningún Grupo del SISBEN., poseen una capacidad de pago de 0,01.

### 2.3 DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Página 22 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



# RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y a la movilización de los productos forestales; a imponer al señor OSCAR LEONARDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, en calidad de transportador de los productos forestales y ROBERT GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán en calidad de propietario de los productos forestales.

### 2.3.1 Aprovechamiento de los productos forestales

## Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

### Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
<b>Capacidad de detección</b>		0.4
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	\$ 0
<b>Evaluación Por Riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	50
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0.6
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	22
	SMMLV 2017	\$ 737,717
factor de conversión	11.03	
	<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>	<b>\$ 244,110,555</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	factor alfa	1.0000

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 80928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0.2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0.2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>0.01</b>
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 2,929,327</b>
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )		

2.3.2 Movilización de los productos forestales

	<b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</b>	
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
	<b>Atributos</b>	<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 0</b>

Página 24 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueras Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	<i>[Firma]</i>



**RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022**

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

<b>Capacidad de detección</b>		<b>0.4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Evaluación Por Riesgo</b>	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vir de probabilidad de Ocurrencia	0.2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV 2017	\$ 737,717
factor de conversión	11.03	
<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>		<b>\$ 32,548,074</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	1
	factor alfa	1.0000
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0.2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0.2</b>
<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>0.01</b>
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



## RESOLUCIÓN No. 0928 - - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 390,577</b>
<b>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</b>	

Así, se tiene que, una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y a la movilización de los productos forestales; el valor de la multa asciende a **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$3,319,904)**.

### III. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ROBERT GONZALEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, la sanción principal de **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 7,99 m<sup>3</sup> de madera representados en bloques de las especies sin identificar, cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante **AUTO DTC N° 024 del 05 de septiembre de 2018** y **AUTO n° 0167 del 27 de julio de 2021**.
2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ROBERT GONZALEZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán, una sanción accesoria pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2,929,327)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **AUTO N° 0167 del 27 de julio de 2021**.
3. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **OSCAR LEONARDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, una sanción principal pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$390,577)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **AUTO DTC N° 024 del 05 de septiembre de 2018**.
4. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-753-CVR-024-18**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)"

Página 26 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0928 - 24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a los señores OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° 0024 del 05 de septiembre de 2018 y Auto de Trámite DTC No. 0167 del 27 de julio de 2021, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales a título de sanción principal el decomiso definitivo del producto forestal, y como sanción accesoria una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico No. 0150 de fecha 22 de marzo de 2022 que obra en el folio 56 a 63 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán y al señor OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, el DECOMISO DEFINITIVO de SIETE COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (7.99 m³) representados en CUARENTA Y CINCO (45) tacos de madera, según las características consignadas en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075458 de fecha 18 de septiembre de 2017 y en el concepto técnico DTC No. 0614 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

Página 27 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Ayuyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Ayoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

0928 - -

24 MAY 2022

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO 2: Librese comunicación al secuestre designado, para que realice la entrega material del producto forestal decomisado según Acta de fecha 18 de septiembre de 2017, Dejando a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 3: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la medida preventiva de conformidad con el artículo 34° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra del señor ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 de San Vicente del Caguán, una MULTA equivalente a DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.929.327) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Imponer a título de sanción principal en contra del señor OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, una MULTA equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$390.577) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído a los señores ROBER GONZALEZ GARCIA y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



**RESOLUCIÓN No. 0928 -- 24 MAY 2022**

Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de ROBER GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.285 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) y OSCAR LEONARDO MONTES DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.810.352 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-024-18

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTICULO SEXTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente o por intermedio de apoderado, y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página 29 de 29

Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Cargo	Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma	
Apoyó:	Robeth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	